

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D.C.

3100

RAD: 19-213041- -4-0 **FECHA:** 2021-07-22 10:30:03
DEP: 3100 **DIRECCIÓN DE** **EVE:** 328 DENUNCIAS
INVESTIGACIONES DE PROT
TRA: 187 PROTECONSU **FOLIOS:** 2
ACT: 430 REQUERSOLICITA

Señor(a)

MAZAIN ROJAS GONZALEZ
NEIVA-HUILA-COLOMBIA

Asunto: **Radicación:** 19-213041- -4-0
 Trámite: 187
 Evento: 328
 Actuación: 430
 Folios: 2

Respetado(a) Señor(a):

En atención al escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

A la Superintendencia de Industria y Comercio, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011, le corresponde verificar entre otras, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la calidad e idoneidad, la seguridad de productos, la información, la publicidad, y la protección contractual.

En ejercicio de las citadas funciones, esta Dirección conoció de la denuncia presentada por usted mediante la cual alerta sobre las presuntas infracciones relacionadas con calidad, idoneidad y seguridad, e indica entre otras cosas que en ella se denuncia que EXPRESS MARKET S.A.S., TARJETA FALABELLA Y MASTER CARD engañan a los colombianos y utiliza publicidad engañosa para vender sus productos, sin embargo, no se indica las razones y hechos que fundamentan su afirmación, así como tampoco la responsabilidad de las empresas que cita en su queja; razón por la cual se le solicita que señale claramente los hechos en que fundamenta su denuncia, así como el nombre completo e identificación de la persona natural o jurídica presuntamente infractora de las normas de protección al consumidor.

Para atender el anterior requerimiento, se le concede un término máximo de un (1) mes que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio. Al contestar, favor indicar el número del radicado señalando en el asunto de la referencia.

De no presentarse respuesta o si ella no satisface el requerimiento, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y se archivará el expediente, lo anterior en aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Elaboró: CMG (LC)

Revisó: DCGA

Aprobó: PAPB

